

Informe Secretarial/ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Luis [Ant] treinta y uno [31] de marzo de dos mil Veintidós [2022] Respetuosamente informo a la Señora Juez que el término de traslado a la parte demandada de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte Ejecutante, venció el 29 de marzo de 2022, a las 05:00 P.M., sin que éste se hubiere pronunciado al respecto.

El traslado a la Demandada se efectuó mediante la publicación en la página de la Rama Judicial, micrositio correspondiente a este Juzgado *-Traslados especiales y ordinarios- Traslado N° 003 del 23 de marzo de 2022-* por el término de ley.



Mauricio Alberto Martínez Gutiérrez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Jueves treinta y uno [31] de marzo de dos mil Veintidós [2022]

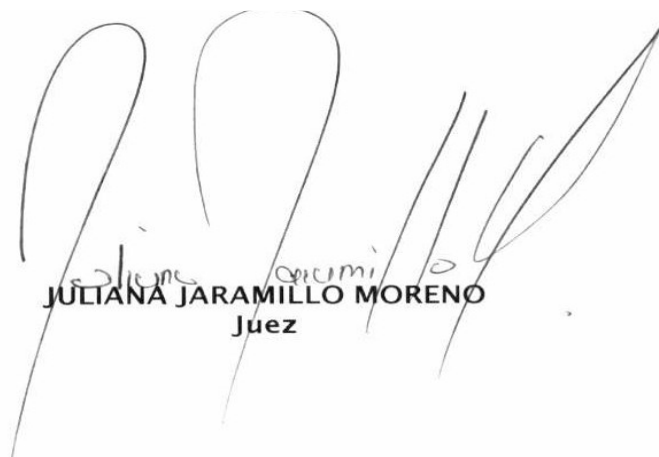


Vencido como se encuentra el término de traslado a la demandada, de la Liquidación del **CRÉDITO** presentada por la parte Ejecutante de la cual el Despacho no encuentra algún reparo toda vez que se encuentra acorde con la liquidación informal que del Crédito e Intereses Moratorios realizara el Juzgado sin que se hubiere presentado pronunciamiento alguno de su parte, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Se advierte que el presente auto **NO** es susceptible de apelación, toda vez que en el presente caso no se ha resuelto sobre alguna objeción o se ha alterado de oficio la liquidación presentada por el Ejecutante

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, regla 3ª del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez